

Bogotá D.C.,

01/SEP./2021 11:56 A. M. SCORRALES

DEST.: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
ATN.: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - INFORMACION  
REMITE: WENDI MARCELA DIAZ OLAYA - GRUPO DE  
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0088899  
CONSECUTIVO: 2021-88900



CREMIL 73810

No. 341

Señores

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Bogotá, D.C.,

**Oficio No. 0230 del 29 de junio de 2021. Ejecutivo No. 02020-00127 de COOPERATIVA COOPCREDIMED EN INTERVENCION contra CARLOS ALFONSO MORENO MOLINA.**

De manera atenta y en relación con el asunto proferido dentro del proceso de la referencia, y radicado en la entidad con el No. 73810, del 08 de julio de 2021 mediante el cual decreta embargo en cuantía del 50% sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor SLP (RA) **CARLOS ALFONSO MORENO MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 77171785 al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

**Constitución Política de Colombia: Artículo 217.** “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.” (Subrayado fuera de texto).

**Decreto 1211 de 1990: Artículo 173.” INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS.** Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. (Subrayado fuera de texto).

Quando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.”

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: (...) las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...). (Subrayado fuera de texto).



SC5821-1 SA- OS-  
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

No obstante, a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera más comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.

Atentamente,

  
**PD. WENDI MARCELA DIAZ OLAYA**  
**Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos**



Reviso: TD. Sandra Corrales

Archivo Final Expediente Administrativo No. 77171785 (T)

Bogotá D.C.,

28/SEP./2021 08:35 A. M. DESPINOSA

DEST.: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
ATN.: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
ASUNTO: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL  
REMITE: WENDI MARCELA DIAZ OLAYA - GRUPO DE  
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: **0098286**  
CONSECUTIVO: **2021-98286**



CREMIL 20683249

No. 341

Señores

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

BOGOTA D.C

**REFERENCIA: A\* RESPUESTA A SU OFICIO No. 0230**

**RADICADO: 202000127**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION-COOCREDIMED NIT: 900219151**

**DEMANDADO: CARLOS ALFONSO MORENO MOLINA C.C. 77171785**

De manera atenta y en relación al asunto proferido dentro del proceso de la referencia, radicado en la entidad con No. **20683249** del 21 julio 2021, mediante el cual decreta embargo que pesa sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor Soldado Profesional (RA)**CARLOS ALFONSO MORENO MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No.**77171785**, al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

**Constitución Política de Colombia: Artículo 217.** “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.” (Subrayado fuera de texto).

**Decreto 1211 de 1990: Artículo 173.** “**INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS.** Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.” (Subrayado fuera de texto).

*Quando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.”*

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: (...) *las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar*



SC5821-1 SA- OS-  
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



Cremilco



@Cremil\_co



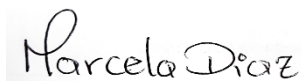
Cremil\_co

*incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...)*".(Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

No obstante a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera más comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.

Atentamente,



**PD. WENDI MARCELA DIAZ OLAYA**  
**Coordinadora Grupo Nomina y Embargos**

Proyecto / CP. Diego Espinosa  
Archivo Final Expediente Administrativo No. 77171785 (T)

Bogotá D.C.

CREMIL: 20767783

ID RADICADO DE SALIDA: 1596449  
FECHA DE RADICACION: 3/3/2022  
CONSECUTIVO ANUAL: 26819

N° 690

Doctor(a)  
YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ  
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA  
J33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
bva.abogados.asociados@outlook.es

Asunto: Respuesta Requerimiento Judicial

Radicación: 2020-00127-00  
Naturaleza el proceso: Ejecutivo  
Fecha de la providencia: 09 de marzo de 2020  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "EN INTERVENCION"- COOCREDIMED "EN INTERVENCION"  
DEMANDADO: MORENO MOLINA CARLOS ALFONSO

De manera cordial y en atención al oficio radicado en ésta Entidad con el No. 20767783 de fecha 28 de febrero de 2022, mediante el cual manifiesta: "de manera inmediata o dentro de s (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en horas hábiles con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicad proceso (...)", al respecto me permito informarle:

En cumplimiento de los Artículo 291<sup>1</sup> y 292 del Código General del Proceso al respecto es preciso indicarle que CREMIL es un establecimiento Público encargado del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro al personal de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios cuando se consolide el derecho, por lo anterior **esta entidad carece de legitimación para ser un ente notificador.**

Sin embargo para su conocimiento se indica que la última dirección registrada en nuestra base de datos por el señor SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO CARLOS ALFONSO MORENO

<sup>1</sup> Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código  
Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.
2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.  
Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.  
Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.
3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término ara comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días  
(...)



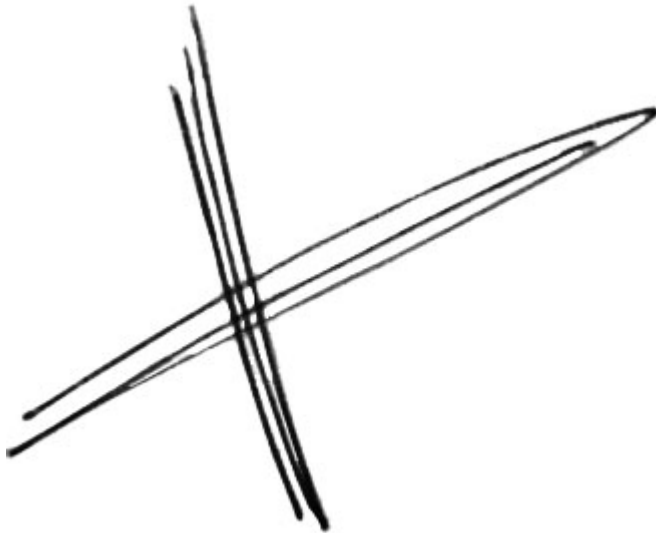
PBX:(57) (1) 3537300.  
FAX:(57) (1) 3537306.  
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co  
Carrera 13 # 27-00.  
Bogotá-Colombia.

MOLINA identificado con C.C. No. 77171785 , es: Dirección: calle 15 \_ 4\_ 38 Barrio la Fortuna Funza Cundinamarca COLOMBIA Celular: 3114666586 - Correo electrónico: calmor53@hotmail.com

Espero de esta manera haber atendido su solicitud, toda información adicional que se derive de la presente con gusto le será atendida

Cordialmente,



**Juan Javier Leon Mendoza**  
**Coronel (RA)**  
**Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario**

Anexos:

Elaboró: **Mayerli Paola Zambrano Bohorquez**

Revisó: Juan Javier Leon Mendoza



Bogotá D.C,

CREMIL: 20767783

ID RADICADO DE SALIDA: 1596449  
FECHA DE RADICACION: 3/3/2022  
CONSECUTIVO ANUAL: 26819

N° 690

Doctor(a)  
YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ  
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA  
J33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
bva.abogados.asociados@outlook.es

Asunto: Respuesta Requerimiento Judicial

Radicación: 2020-00127-00  
Naturaleza el proceso: Ejecutivo  
Fecha de la providencia: 09 de marzo de 2020  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "EN INTERVENCION"- COOCREDIMED "EN INTERVENCION"  
DEMANDADO: MORENO MOLINA CARLOS ALFONSO

De manera cordial y en atención al oficio radicado en ésta Entidad con el No. 20767783 de fecha 28 de febrero de 2022, mediante el cual manifiesta: *"de manera inmediata o dentro de s (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en horas hábiles con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicad proceso (...)"*, al respecto me permito informarle:

En cumplimiento de los Artículo 291<sup>1</sup> y 292 del Código General del Proceso al respecto es preciso indicarle que CREMIL es un establecimiento Público encargado del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro al personal de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios cuando se consolide el derecho, por lo anterior **esta entidad carece de legitimación para ser un ente notificador.**

Sin embargo para su conocimiento se indica que la última dirección registrada en nuestra base de datos por el señor SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO CARLOS ALFONSO MORENO

<sup>1</sup> Artículo 291. **Práctica de la notificación personal.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código  
Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.
2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.  
Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.  
Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.
3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término ara comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días  
(...)



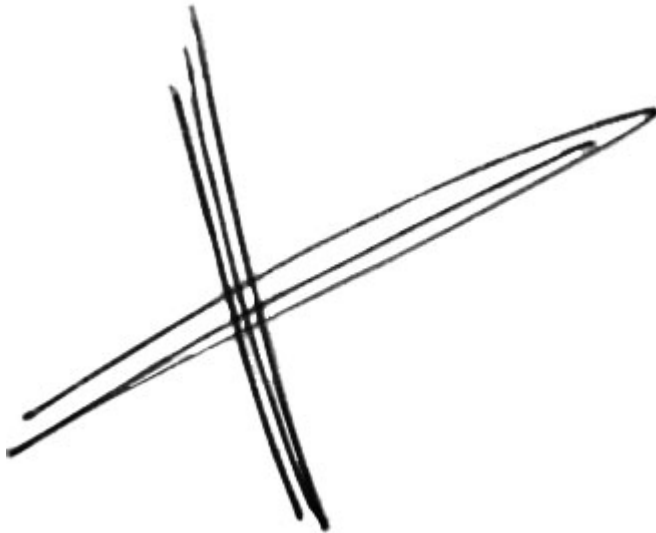
PBX:(57) (1) 3537300.  
FAX:(57) (1) 3537306.  
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co  
Carrera 13 # 27-00.  
Bogotá-Colombia.

MOLINA identificado con C.C. No. 77171785 , es: Dirección: calle 15 \_ 4\_ 38 Barrio la Fortuna Funza Cundinamarca COLOMBIA Celular: 3114666586 - Correo electrónico: calmor53@hotmail.com

Espero de esta manera haber atendido su solicitud, toda información adicional que se derive de la presente con gusto le será atendida

Cordialmente,



**Juan Javier Leon Mendoza**  
**Coronel (RA)**  
**Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario**

Anexos:  
Elaboró: **Mayerli Paola Zambrano Bohorquez**  
Revisó: Juan Javier Leon Mendoza



**Certificado: RESPUESTA PETICION 1596449\_20767783**

Derechos de Peticion &lt;derechosdepeticion@cremil.gov.co&gt;

Mar 8/03/2022 1:51 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; abogados.asociados &lt;bva.abogados.asociados@outlook.es&gt;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Derechos de Peticion**.

---

Doctor(a) YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA

Cordialmente,  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**Favor NO responder a este correo electrónico, cualquier requerimiento, favor remitirlo al correo [atenuario@cremil.gov.co](mailto:atenuario@cremil.gov.co)****DERECHOS DE PETICIÓN**

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 2º

PBX: (1) 3537300

Email: [atenuario@cremil.gov.co](mailto:atenuario@cremil.gov.co)

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

---

RPOST® PATENTADO